EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 11 HORAS CON 30 MINUTOS, DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2016, ESTANDO REUNIDOS LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INGENIERO CIVIL VÍCTOR MANUEL MAY VERA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS LICENCIADAS EN DERECHO SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS Y MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS, ASÍ COMO LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA EN DERECHO LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA, EMITEN EL PRESENTE **ACUERDO** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá bajo los principios de especialización, independencia, objetividad e imparcialidad en sus decisiones, las cuales tendrán el carácter de definitivas; asimismo estará facultado para hacer cumplir sus resoluciones y sancionar su inobservancia.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se integrará por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**Tercero.-** El Derecho de Petición, previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a las autoridades con la certeza de que recibirá una respuesta a la solicitud que se formula, y también otorga al gobernado, la facultad de exigir jurídicamente a la autoridad que responda a la petición que se le hace, siempre y cuando se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

**Cuarto.-** El día 19 de febrero de 2016, los ciudadanos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recibieron en sus respectivos correos electrónicos un ocurso remitido por el ciudadano Antonio de Jesús Huchim Uc, a través del correo electrónico [antoniodj0389@gmail.com](mailto:antoniodj0389@gmail.com), mediante el cual solicita se dé respuesta a diversos cuestionamientos, en observancia a la garantía individual prevista en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitió en los siguientes términos:

*“…H. CONSEJEROS Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL INAIP:*

*Como resultado de una investigación realizada en estos últimos meses a 45 comunidades indígenas del Estado y que fueron elegidos al azar, respecto a si los organismos públicos autónomos, han cumplido con lo señalado por la Ley de velar hasta donde la misma les permite respecto de sus derechos como comunidad indígena. Derivado de ello es que les comparto y solicito de la manera más atenta lo siguiente:*

*-* ***En el artículo 1º de Nuestra Carta Magna se especifica: “****En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas* ***gozarán de los derechos humanos reconocidos*** *en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…. Queda* ***prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional****,…”*

*-          En la Constitución Política del Estado de Yucatán mediante el artículo 95 bis se advierte de la atribución del Estado en garantizar,* ***proteger y promover*** *el desarrollo social, político y cultural* ***del pueblo maya****, y es en su fracción V en donde se advierte que deberá “Instituir las políticas necesarias para garantizar que en los poderes públicos del Estado, sus* ***organismos autónomos*** *y en los municipios****, existan funcionarios conocedores de la cultura maya*** *y sean* ***maya-hablantes****”.*

*Aunado a ello el estado cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, y para garantizar eficazmente los derechos de la comunidad maya, se creó el Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, el cual entre sus artículos advierte:*

*-          “****Artículo 6****. El Poder Ejecutivo..., así como los organismos autónomos, para garantizar a los integrantes de la Comunidad Maya el acceso a la justicia deberán:* ***I.*** *Disponer que el personal de las instituciones a su cargo, preste atención inmediata a los problemas que le sean planteados;…”*

*Esto evidencia que los pueblos indígenas y en el caso concreto del Estado de Yucatán la comunidad maya tienen “garantizado” sus derechos, entre ellos el derecho a estar informado, el derecho a saber.*

*Y en materia de transparencia, la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 4° precisa que el* ***acceso a la información es un derecho humano****, y que éste comprende solicitar, investigar,* ***difundir****, buscar y recibir información; así como que en su artículo 15 dice que toda persona tiene derecho al acceso de información,* ***sin discriminación****, por motivo alguno.*

*Finalmente, el Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado (INAIP), como organismo público autónomo, está encargado de garantizar el derecho (un derecho humano) de acceso a la información pública, y como bien informa la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 28 tiene como atribución*

*-          “VII.-* ***Difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley****.”*

*De lo ya comentado, grande fue mi sorpresa cuando al concluir mi investigación descubrí que más del 90 por cierto de la población rural de los 35 años en adelante (de los entrevistados) desconocían la existencia del INAIP, y en consecuencia de sus funciones, y que únicamente un 30 por cierto de los jóvenes de entre los 18 a 35 años tenían un conocimiento vago del mismo (en su mayoría universitarios). Ahora bien, si consideramos que la mayor parte de la población rural hablan el castellano y la lengua maya, y de éstos otro porcentaje hablan únicamente maya, y otro tanto entiende el castellano pero no sabe expresarse y comprenderlo correctamente, me pregunto ¿Dónde está la deficiencia? ¿Del ciudadano maya-hablante del mismo organismo público autónomo por hacer caso omiso de lo que la Ley señala?*

*Y entre estas tantas interrogantes que me formulé les comparto las siguientes: ¿Qué sucede con el Estado que no vigila el cumplimiento de la norma? (art. 95 bis, Cons. Yuc.) ¿Qué sentido tiene aprobar leyes que son burladas públicamente y no se hace nada? Es claro que* ***se están violando los derechos humanos (a saber, a ser tratados como iguales****, etc) de nuestra comunidad maya-hablante. Se sufre de* ***discriminación****.*

*Procurando no hacer una resolución que perjudique la imagen del INAIP y que confirme lo que ya es casi evidente, me di a la tarea de revisar y analizar su portal de internet, sus leyes y reglamentos publicados en la misma, en que se encargan de “****Difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley.****”(art. 28 fracción VII) y grande fue mi sorpresa al no encontrar alguna referencia que haga alusión al pueblo indígena de Yucatán, ni una frase, ni una imagen, ni un… nada, nada destinado para la sociedad maya hablante.*

*Entonces, ¿Qué sucede? ¿Por qué aun cuando una Ley Federal e incluso la Estatal prevén el derecho humano a saber el órgano garante responsable de ejecutar estos preceptos ha hecho caso omiso a los mismos? ¿El INAIP está a favor de menospreciar la comunidad indígena por el sólo hecho de serlo o comparte el criterio de que los mayas han desaparecido? Es evidente que no existe este interés.*

*La radio, la televisión, los murales o letreros son distintos medios de difusión. ¿Está consciente el INAIP que no todos tienen acceso a internet aunque la Ley haga referencia a que tenemos derecho a él?* ***Cuando uno quiere hacer noticia lo hace sin vacilar*** *y busca los medios para hacerlo.*

*En consideración a lo anterior, y para mejor resolver mi investigación tengo a bien solicitarles me informen, dentro de las atribuciones de los distintos departamentos del Instituto, lo siguiente:*

*1.- ¿Por qué el INAIP ha hecho caso omiso en otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas l****as personas,*** *así como el deber de garantizar que la información sea accesible, incluso con su* ***traducción a una lengua indígena*** *si la Ley es clara al decir que se debe suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información? (Articulos10,13 y 14 de la Ley General de Transparencia).*

*2.-  La Ley General de Transparencia en su artículo 65 precisa que es necesario establecer medidas que* ***faciliten el acceso y búsqueda de la información****, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna* ***lengua indígena****. ¿Por qué el INAIP no ha cumplido con esta norma?*

*3.-  ¿Cuál sería la postura del Instituto si un maya-hablante se presentara ante sus oficinas para requerir información pública? ¿Tiene el modo de responder a esta obligación que la misma Ley les confiere?*

*4.  ¿El Inaip tiene la conciencia de que está violando un derecho humano y de que cae en la discriminación al “exiliar” a la población maya-hablante de entre las actividades que practica?*

*5.- Quienes nos identificados con la cultura maya, somos personas humanas que sentimos, pensamos y que sin duda somos capaces de comprender y trabajar siempre y cuando los órganos garantes tengan esa oportunidad de enriquecer su trabajo con nuestra cultura y nuestra lengua ¿Por qué no inculturar? ¿Acaso el INAIP tiene limitantes?*

*6.  ¿Quién tiene la culpa? El ciudadano maya-hablante por no hablar el castellano o el mismo organismo público por hacer caso omiso de lo que la Ley señala.*

*7.      El INAIP está a favor del olvido de las comunidad indígena por el sólo hecho de serlo.*

*8.  ¿Por qué el INAIP no ha sido Pro Activo en favor de las comunidades Indígenas?*

*9.  ¿Hay oportunidad de realizar campañas, proyectos o actividades que involucren niños, adolescentes, jóvenes y adultos maya-hablantes para que éstos puedan ejercer el derecho a saber así como la del Instituto de garantizar éste derecho?*

*10.-   Por último, y esperando no viole alguna norma o política de Instituto, quisiera conocer cuál es la opinión de particular de cada uno de los tres Consejeros del INAIP, respecto de las preguntas señaladas con los número 1, 6, 8, y 9, y de ser posible acompañada de su firma para certifica su dicho. De igual modo la opinión de la Secretaria Ejecutiva respecto de las preguntas señaladas con los números 1, 6 y 8 únicamente por ser quien de algún modo vigila el trabajo del mismo Consejo.*

*Todo lo anterior tiene como finalidad resolver mi investigación, y poder presentarlo ante las autoridades que corresponden. Así mismo hago uso de mi derecho como mexicano, el cual se encuentra señalado en el a****rtículo 8º Constitucional: “.****Los funcionarios y empleados públicos* ***respetarán el ejercicio del derecho de petición****, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa”.*

*De igual modo, espero me sea contestada en los términos señalada por La Ley de Acceso a la Información en su artículo 42, y de conformidad con lo señalado en la Constitución en a****rtículo 8º “****A* ***toda petición*** *deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido,* ***la cual tiene obligación de hacerlo*** *conocer en* ***breve término*** *al peticionario.”, así como mi derecho humano a saber, como indígena maya-hablante que soy.*

*Esperando una respuesta satisfactoria y que no he de causar perjuicio. Les envío de antemano mi agradecimiento más sincero.*

*1. …” (SIC).*

En términos de todo lo ya expuesto, los Consejeros y Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, **acuerdan:**

**Primero-.** Dar contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos del citado Antonio de Jesús Huchim Uc, en los siguientes términos:

1.- ¿Por qué el INAIP ha hecho caso omiso en otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas l**as personas,** así como el deber de garantizar que la información sea accesible, incluso con su **traducción a una lengua indígena** si la Ley es clara al decir que se debe suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información? (Articulos10, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia).

Respecto al numeral uno, es importante precisar que actualmente la Ley estatal de la materia se encuentra en un proceso de armonización legislativa para adecuarse a los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este sentido es pertinente señalar que el Instituto no ha sido omiso respecto a los principios señalados en la Ley marco, en sus artículos 10, 13 y 14, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no contempla de manera expresa la traducción a una lengua indígena como un medio para facilitar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública. No obstante lo anterior y en aras de garantizar éste derecho a la comunidad maya en Yucatán, el Instituto cuenta con personal maya hablante y certificado para interpretar cualquier solicitud de acceso a la información, recurso de inconformidad, consulta, asesoría, capacitación o algún otro trámite relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones.

En este mismo orden de ideas se reconoce la importancia de garantizar el derecho de acceso a la información pública en igualdad de condiciones, por lo que se han iniciado las gestiones para la renovación del convenio de colaboración con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), y la suscripción de dichos instrumentos jurídicos con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), con la Universidad de Oriente (UNO), y con la Academia de la Lengua Maya, a fin de ofrecer al personal de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados señalados en la Ley estatal de la materia, alternativas de capacitación para atender mejor a la comunidad maya hablante, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

2.- La Ley General de Transparencia en su artículo 65 precisa que es necesario establecer medidas que **faciliten el acceso y búsqueda de la información**, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna **lengua indígena**. ¿Por qué el INAIP no ha cumplido con esta norma?

Como ya se ha señalado, la Ley estatal de la materia se encuentra en un proceso de armonización legislativa para adecuarse a los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ésta no contempla el establecimiento de medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. De lo anterior se desprende que el ordenamiento jurídico y el artículo que Usted refiere, no regula en este momento la actuación del Instituto. No obstante lo anterior en el seno de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual este órgano garante participa, se está trabajando en la elaboración de criterios y medidas tendientes a establecer elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones que garanticen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Independientemente de lo anterior, el Instituto cuenta con personal maya hablante y certificado para interpretar, en su caso, cualquier información de difusión obligatoria publicada en los sitios de transparencia de los sujetos obligados, contribuyendo de esta manera a facilitar el acceso a dicha información, a la comunidad maya hablante.

3.- ¿Cuál sería la postura del Instituto si un maya-hablante se presentara ante sus oficinas para requerir información pública? ¿Tiene el modo de responder a esta obligación que la misma Ley les confiere?

Es importante comentar que en específico de la capacitación dirigida a los servidores públicos se han diseñado materiales de capacitación con un lenguaje claro y sencillo, conservando los contenidos que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios señala, sin embargo, en los casos en los que se ha identificado que las personas son completamente maya hablantes, para su interpretación, se solicita el apoyo del personal designado para la atención a las personas maya hablantes, dependiente de la Secretaría Ejecutiva y que está certificado en el Estándar de Competencia EC0015 “Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia”, del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Dicho personal también coadyuva en aquellos casos en que los ciudadanos acuden al Instituto y necesitenorientaciónen legua mayapara ejercer su derecho de acceso a la información pública.

4. ¿El Inaip tiene la conciencia de que está violando un derecho humano y de que cae en la discriminación al “exiliar” a la población maya-hablante de entre las actividades que practica?

Al respecto, es pertinente afirmar que el Instituto no está violando ningún tipo de derecho humano, ni mucho menos se está exiliando a la comunidad maya hablante de las actividades que se practican en este órgano garante, tal y como Usted pretende afirmar; no hay que perder de vista que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano previsto en el artículo 6 constitucional, que protege un bien jurídico valioso en sí mismo, el que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, y es tarea diaria de este Instituto garantizar ese derecho en igualdad de condiciones, atendiendo a sus circunstancias particulares. Por tal motivo el Instituto cuenta con personal maya hablante y certificado para interpretar, en su caso, cualquier información de difusión obligatoria publicada en los sitios de transparencia de los sujetos obligados, así como cualquier solicitud de acceso a la información, recurso de inconformidad, consulta, asesoría, capacitación o algún otro trámite relacionado, contribuyendo de esta manera a facilitar el acceso a dicha información a la comunidad maya hablante, en igualdad de condiciones.

En este mismo orden de ideas, es importante puntualizar que todas las actividades que se realizan en cumplimiento de las atribuciones de este órgano garante, van encaminadas a promover el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, así como el pleno goce y ejercicio del derecho de acceso a la información, en todos los sectores, y de ninguna manera se fomenta la segmentación del derecho de acceso a la información pública, ni se pretende exiliar a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

5.- Quienes nos identificados con la cultura maya, somos personas humanas que sentimos, pensamos y que sin duda somos capaces de comprender y trabajar siempre y cuando los órganos garantes tengan esa oportunidad de enriquecer su trabajo con nuestra cultura y nuestra lengua ¿Por qué no inculturar? ¿Acaso el INAIP tiene limitantes?

En el Instituto, se tiene muy claro que Yucatán tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya y estamos preparados para apoyarlos en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, prueba de ello, es que se cuenta con personal maya hablante y certificado para interpretar cualquier solicitud de acceso a la información, consulta, asesoría, capacitación o algún otro trámite relacionado, que se reciba en lengua maya.

También existe la certeza de que el pueblo maya conserva sus propias costumbres, manifestaciones, idioma y rasgos culturales, en este sentido, los convenios que se signarán con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Universidad de Oriente (UNO), y la Academia de la Lengua Maya, incluyen acciones para promover entre el personal del Instituto y de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados señalados en la Ley estatal de la materia, el conocimiento de la cultura maya (tradiciones, usos y costumbres), así como otras acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, para atender mejor a la comunidad maya hablante. Hoy por hoy, tenemos limitantes, toda vez que no se cuenta con recursos presupuestarios que permitan contratar más personal y desarrollar proyectos para difundir y promover el derecho de acceso a la información en todas las comunidades del Estado, incluyendo las maya hablantes, con una visión de inculturación.

6. ¿Quién tiene la culpa? El ciudadano maya-hablante por no hablar el castellano o el mismo organismo público por hacer caso omiso de lo que la Ley señala.

Nadie tiene la culpa, toda vez que se trata de ejercer y garantizar el derecho de acceso a la información en términos de lo que la Ley estatal de la materia vigente señala, en este sentido se reitera que este órgano garante no ha sido omiso en cumplir con lo que la Ley señala, asimismo como ya se ha señalado en párrafos anteriores, se reconoce la importancia de atender y entender a la comunidad maya hablante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y se realizan las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de su derecho y promover el conocimiento de la cultura maya (tradiciones, usos y costumbres), así como otras acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos entre el personal del Instituto y de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados.

7. El INAIP está a favor del olvido de las comunidad indígena por el sólo hecho de serlo.

El Instituto no está, ni puede, ni debe estar a favor del olvido de la comunidad maya.

Se tiene muy claro que en Yucatán existe una importante cantidad de personas maya hablantes, por lo que el Instituto cuenta con personal certificado para interpretar cualquier solicitud de acceso a la información, consulta, asesoría, capacitación o algún otro trámite relacionado, que se reciba en lengua maya.

8. ¿Por qué el INAIP no ha sido Pro Activo en favor de las comunidades Indígenas?

El Instituto siempre ha cumplido con lo que establece la Ley estatal de acceso a la información pública e incluso ha ido más allá de lo señalado en la misma, cuando se trata de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la comunidad maya hablante, ha realizado acciones tales como: la atención a solicitudes de información en lengua maya, el contar con personal maya hablante para capacitar a los servidores públicos y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de ésa comunidad; la celebración de convenios con instituciones a fin de ofrecer al personal de los Sujetos Obligados en las unidades de acceso a la información alternativas de capacitación para entender mejor a la comunidad maya hablante.

9.¿Hay oportunidad de realizar campañas, proyectos o actividades que involucren niños, adolescentes, jóvenes y adultos maya-hablantes para que éstos puedan ejercer el derecho a saber así como la del Instituto de garantizar éste derecho?

En el Instituto, estamos dispuestos a recibir nuevas ideas y proyectos, orientados a facilitar a la comunidad maya hablante, el conocimiento del Instituto y de su derecho a solicitar y obtener información pública, su realización estaría en función de los recursos presupuestales con los que contemos.

Desde su creación, el Instituto ha realizado diversas actividades de divulgación para promover el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre la comunidad maya hablante. En este sentido podemos mencionar los siguientes:

1. Se elaboró un video con títeres, titulado “Mientras más claro mejor”, que cuenta la historia de un niño que llega a ser presidente municipal de su comunidad y que pone en práctica todo lo aprendido durante su niñez y juventud. En él se muestra cómo las conductas honestas y transparentes ayudan al protagonista para ser un mejor servidor público, que escucha a sus gobernados y promueve la rendición de cuentas. Dicho video contiene información en español y lengua maya y está disponible en las siguientes ligas de Internet:

<https://www.youtube.com/watch?v=pgdjgXL81Z8>

<https://www.youtube.com/watch?v=sbfr-HhGZlQ>

<https://www.youtube.com/watch?v=0vf1UziGGFw>

2. Se elaboraron spots de radio en lengua maya, que se usan como material de difusión y promoción de la Ley estatal de acceso a la información pública y pueden ser consultados en las siguientes ligas:

* <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/spots/spotmaya.mp3?ver=2012-12-05-143727-003>
* <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/spots/spotmaya2008.mp3?ver=2012-12-05-143727-003>

3. Se pintaron 41 bardas en los municipios de Teabo, Mocochá, Tahdziú, Maní, Izamal, Peto, Opichén, Muna, Tekit, Telchac Puerto, Conkal, Tixméhuac, Baca y Buctzotz, con mensajes alusivos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

4. Se realizaron 9 ediciones del concurso de dibujo infantil, dirigido a todas las escuelas primarias de Mérida y del Interior del Estado, en la que han participado escuelas Bilingües e indigenistas.

5. Se organizan actividades de difusión en escuelas de educación básica, media superior y superior. En el caso del sistema de educación media superior a través de los convenios celebrados con los planteles de la Subsecretaria de Educación Media Superior y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Yucatán (CECYTEY) nos han permitido abarcar escuelas en comunidades maya hablantes.

De igual forma, en el marco de las nuevas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los órganos garantes del país tenemos una gran oportunidad para cumplir con la atribución de promover en colaboración con instituciones educativas y culturales, actividades encaminadas a la socialización de temas relativos a la transparencia y al derecho de acceso a la información pública, dirigidas a sectores vulnerables o marginados de la población entre ellos comunidades maya hablantes.

En este sentido, el Instituto está trabajando para:

1.- Celebrar convenios de colaboración con:

* La Secretaría de Educación Pública;
* Asociaciones Civiles vinculadas con los derechos de los pueblos indígenas;
* El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
* La Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
* La Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión.

2.- Elaborar y difundir spots de radio y capsulas informativas en lengua maya a través de la radiodifusora XEPET, así como otras estaciones locales e indigenistas, donde se promueva el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del Instituto.

3.- Realizar actividades de divulgación que incidan de manera directa en la población maya hablante a través de escuelas primarias indigenistas, telesecundarias, tele bachilleratos y casas del niño indígena.

4.- Capacitar a los responsables de los centros comunitarios digitales de los municipios y comisarías, con la finalidad de que puedan orientar a las personas indígenas maya hablantes en temas relativos al conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

5. Realizar actividades de perifoneo en comunidades maya hablantes, para promover el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras.

10.- Por último, y esperando no viole alguna norma o política de Instituto, quisiera conocer cuál es la opinión de particular de cada uno de los tres Consejeros del INAIP, respecto de las preguntas señaladas con los número 1, 6, 8, y 9, y de ser posible acompañada de su firma para certifica su dicho. De igual modo la opinión de la Secretaria Ejecutiva respecto de las preguntas señaladas con los números 1, 6 y 8 únicamente por ser quien de algún modo vigila el trabajo del mismo Consejo.

Al respecto se informa, que la opinión de los Consejeros y de la Secretaria Ejecutiva, se encuentra plasmada en el presente documento.

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Antonio de Jesús Huchim Uc, a través del correo electrónico [antoniodj0389@gmail.com](mailto:antoniodj0389@gmail.com).

Así lo acordaron y firman los Consejeros del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera en su carácter de Consejero Presidente y las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, en su calidad de Consejeras, así como la Secretaria Ejecutiva Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara.

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **INGENIERO CIVIL VÍCTOR MANUEL MAY VERA**  **CONSEJERO PRESIDENTE** | **(RÚBRICA)**  **LICENCIADA EN DERECHO SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **CONSEJERA** |
| **(RÚBRICA)**  **LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **CONSEJERA** | **(RÚBRICA)**  **LICENCIADA EN DERECHO LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  **SECRETARIA EJECUTIVA** |